

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 880**

Santiago de Cali, 27 de abril de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) Al tenor de lo establecido en el inciso 2º del Art. 5º del Decreto 806 de 2020 el poder debe contener la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; si bien el poder contiene una dirección de correo electrónico de la apoderada, al consultar la misma en SIRNA, dicha dirección no aparece inscrita, en virtud a ello deberá corregir lo anterior.

2) Además de lo indicado en el numeral anterior, se advierte que el poder acompañado fue escaneado de manera incompleta, pues carece de la presentación personal del mismo por parte de la demandante.

3) En un acápite denominado “LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD”, se relaciona un activo que corresponde a una moto de placa QMQ58A, indicando que el valor total del activo es cero, en razón a ello, deberá dar claridad a lo anterior, indicando de manera clara y expresa si dicho bien en la actualidad existe, para lo cual deberá hacer las respectivas averiguaciones y trámites ante las autoridades respectivas.

4) De establecerse la existencia del bien relacionado como activo, deberá aportarse el certificado de tradición del bien, así como un avalúo de éste, en la forma establecido en el Art. 444 Nral. 5º del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional LINDA JARAMILLO TORRES identificada con C.C. No. 38.888.326 y T.P. No. 271.850 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

CUARTO: COMPENSAR la presente demanda por adjudicación, remítase a Oficina Judicial – Sección Reparto, el respectivo formato.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f7e36d1eed3f99df62b5da483ae1dd39cbc968e35d01cfeb8aa8c3e62464de8

Documento generado en 27/04/2021 11:41:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>